

escrito

Raul Mantilla Ramirez <raman319@hotmail.com>

Lun 8/02/2021 8:56 AM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

img633.pdf;

Señor

Juez 10 de Ejecución Civil Municipal de Cali

E. S. D.

RADICACION: 2012 - 857

PROCESO; EJECUTIVO

DDTE: COBRAN S.A.S.

DDAS: LILIANA MERCEDES VARGAS

CLARA INES GUTIERREZ

En archivo adjunto y escaneado remito 4 folios, que contienen escrito interponiendo recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Atte. Raul Mantilla Ramirez

Abogado



9674-55090

*Raúl Mantilla Ramírez
Abogado
Universidad de San Buenaventura
Avenida 2 Nte. No. 7 N 55 Ofic. 305 y 408 Edificio Centenario 2. Tels 8813905 – 310-4723353
raman319@hotmail.com*

Cali, Febrero 8 de 2021

Señor
JUEZ SDECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICACION: 2012 - 857
PROCESO: EJECUTIVO
DDTE: COBRAN S.A.S.
DDO: LILIANA MERCEDES VARGAS Y
CLARA INES GUTIERREZ

RAUL MANTILLA RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443 de Cali, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 75.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra de la providencia No. 151 del 3 de Febrero de 2021 y notificada por estado 008 el 4 de los corrientes, a través de la cual el Juzgado ha determinado dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Tiene como finalidad el recurso que su despacho revise la providencia objeto de la presente impugnación y la revoque para que en su lugar continúe el trámite del presente proceso con la etapa procesal que considere pertinente, en razón a que no existe carga en cabeza del actor. Inclusive el juzgado podrá optar por mantener inactivo el proceso en ingresarlo en el paquete correspondiente para descongestionar sus anaqueles, pero no darlo por terminado, pues las obligaciones demandadas aún se encuentran insolutas.

FUNDAMENTOS

Preceptúa el artículo 317 Numeral 1 del Código General del Proceso:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.”

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Dentro de la presente ejecución, se han adelantado todos los trámites pertinentes hasta obtener la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, presentándose oportunamente la liquidación del crédito, la cual se encuentra aprobada.

El impulso o trámite del proceso se ha cumplido a cabalidad, por parte del acreedor. No se ha recibido por parte del despacho, requerimiento alguno para que continúe con la carga procesal.

Aun sin existir requerimiento alguno por parte del despacho, mediante escrito enviado el día 21 de Enero del presente año, al canal digital establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la presentación de los escritos dirigidos a los diferentes despachos judiciales, remití al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitud para que ordenara la entrega y pago al suscrito, de los dineros retenidos por concepto de embargo de sueldo a los demandados, hasta el valor del crédito y costas liquidadas y aprobadas en el proceso.

A la fecha en que fue dictada por su providencia (03-02-2021), que decreta el desistimiento tácito, no se ha pronunciado el Juzgado sobre mi solicitud de entrega de los dineros requeridos.

El impulso del proceso, en la etapa que se encuentra, no es otra que la entrega de dineros que le vienen descontando a los demandados de su salario, los cuales se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia, bien en su despacho o en el Juzgado de origen SOLICITUD QUE FUE HECHA CON ANTERIORIDAD A SU PROVIDENCIA QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO, QUE DEBIA RESOLVERSE OPORTUNAMENTE.

Respetuosamente solicito al despacho, tener en cuenta los anteriores argumentos jurídicos, para que revoque la providencia recurrida y en su lugar disponga LA ORDEN DE PAGO DE LOS DINEROS RETENIDOS A LOS DEMANDADOS, por concepto del embargo decretado, orden que corresponde con la continuación del proceso.

ANEXO como prueba el escrito enunciado y la constancia de envío por correo electrónico.

Atentamente,



RAUL MANTILLA RAMIREZ
C. C. # 16.586.443 de Cali
T. P. No. 75.256 del C. S. J.

Raúl Mantilla Ramírez
Abogado
Universidad de San Buenaventura
Avenida 2 Nte. No. 7 N 55 Ofic. 305 y 408 Edificio Centenario 2. Tels 8813905 - 3104723353
raman319@hotmail.com

Cali, Enero 19 de 2021

Señor

JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

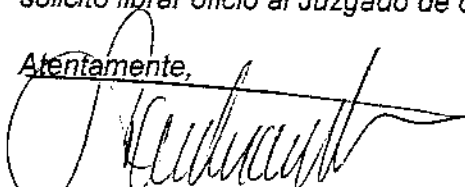
RADICACION: 2012 - 857
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COBRAN S. A. S
DEMANDADOS: LILIANA MERCEDES VARGAS
CLARA INES GUTIERREZ

RAUL MANTILLA RAMIREZ mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 75.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente le solicito se sirva **ordenar la entrega y pago al suscrito**, de los dineros retenidos por concepto de embargo de sueldo al demandado, **hasta el valor del crédito y costas liquidadas y aprobadas en el proceso.**

Sírvase librar el oficio respectivo, para el pago de estos títulos **A FAVOR DEL DR. RAUL MANTILLA RAMIREZ**, ya que estoy facultado para recibir.

En el evento de que los títulos no se encuentren en su despacho, respetuosamente le solicito librar oficio al Juzgado de origen, para que los remita a su digno Juzgado.

Atentamente,



Raúl Mantilla Ramírez
C. C. # 16.586.443 de Cali
T. P. # 75.256 del C. S. J.

⋮
⋮

🔍 Buscar

📧 Enviar

⋮

📧 Responder 🗑 Eliminar 📁 Archivo 📁 Mover a 🏷 Categorizar ⋮

✓ Carpetas

📁 Bandeja de entrada 1

🕒 Correo no deseado 10

✍ Borradores 47

➤ Elementos enviados

🗑 Elementos elimina... 13

📁 Archivo

📄 Notas

Historial de conversac...

Unwanted

Carpeta nueva

✓ Grupos

Nuevo grupo

← solicitud titulos

RR
Raul Mantilla Ramirez
Jue 21/01/2021 7:49 PM
Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

img616.pdf
19 KB

Señores
Juzgado 10 de Ejecucion Civil Municipal de Cali-Valle
E.S.D.

REF: Juzgado de origen 32 Civil Municipal
radicacion 2012-857
Demandante : Cobran S.A.S.
Demandado : Liliana Mercedes Vargas y otra

En archivo adjunto envio solicitud.

Att

Raul Mantilla Ramirez
Abogado

Responder Reenviar